

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00501 - 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que tanto el demandado CARLOS ARTURO CASTIBLANCO, como los herederos indeterminados de PARMENIO CASTIBLANCO CONTRERAS y las demás Personas Indeterminadas se encuentran debidamente emplazadas acorde a la inclusión secretarial del 21/11/2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas <sup>(pdf 19)</sup>.

En consecuencia, désignese como *curador ad litem* de CARLOS ARTURO CASTIBLANCO, herederos indeterminados de PARMENIO CASTIBLANCO CONTRERAS y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JUAN DE DIOS BENITO DUARTE, con C.C 79307635 y T.P. 390.013 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificado en la dirección electrónica [JUAN.BENITO241@GMAIL.COM](mailto:JUAN.BENITO241@GMAIL.COM) la cual tiene inscrita en SIRNA.

Adviértase al designado que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes. (num. 7° art. 48 CGP).

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta emitida por: (i) El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- <sup>(pdf 21)</sup> quien afirma *“el inmueble objeto de petición no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del sector central del Distrito Capital.”*; (ii) Secretaria Distrital de Planeación <sup>(pdf 22)</sup>, según la cual *“el inmueble en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, no hace parte del espacio público; no figura bajo la convención de “suelos de protección por riesgo no urbanizable, ni se encuentra en zona de amenaza por alta remoción en masa; no hace parte del sistema de áreas protegidas, no se encuentra en zonas de canteras o de reserva vial”*

Sin embargo, las entidades en comento al emitir su respuesta instan requerir información del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, Ministerio del Interior, Codensa, Gas Natural-Vanti-, Secretaria de Educación y de Salud, Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD-, La empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá -EAAB-, la Caja de Vivienda Popular- CVP-, Instituto para la economía social -IPES-; Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, localidad a la cual pertenece el predio objeto de litigio.

Por lo tanto, a efectos de obtener información completa del inmueble y bajo los supuestos esgrimidos por la Secretaria Distrital del Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio público infórmese de la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. *Oficiese.*

Agréguese a autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur <sup>(pdf 24)</sup> y la certificación adosada por la parte interesada <sup>(pdf 25)</sup>, que da muestras de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-88746 según anotación No. 003. <sup>(p. 6 pdf 24)</sup>. Igualmente, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C <sup>(pdf 26)</sup> que señala la existencia de obligaciones tributarias en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-88746 por la suma de \$770.000.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f77e9e8d573bbc6bded8c70544e34db09858f073aa0900c38f99dc065e402**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**